

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al plenario los citatorios debidamente remitidos a los señores RUBEN DARIO CELIS CAJICÁ, EDGAR ARMANDO CELIS CAJICÁ, ELIZABETH CELIS CAJICÁ y FABIO ERNESTO CELIS CAJICÁ, conforme al artículo 291 del C.G.P., y según certificaciones de entrega emitidas por la empresa de correo certificado "*interrapidísimo*" (índice 024).

1.1. Así las cosas, proceda la parte interesada a remitir los respectivos avisos a los asignatarios relacionados en numeral anterior.

2. S e REQUIERE a la parte interesada para que proceda a efectuar la notificación del señor JUAN DE JESÚS CELIS CALICÁ, allegando las constancias del caso.

3. Previo a ordenar el emplazamiento de los señores NELSON GIOBANY CELIS CAJICÁ y BETY JANETH CELIS CAJICÁ, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar al plenario los respectivos registros civiles de nacimiento o documento idóneo para acreditar parentesco con los causantes y comprobar la calidad de asignatarios, eso, conforme con lo preceptuado en el artículo 492 del C.G.P.

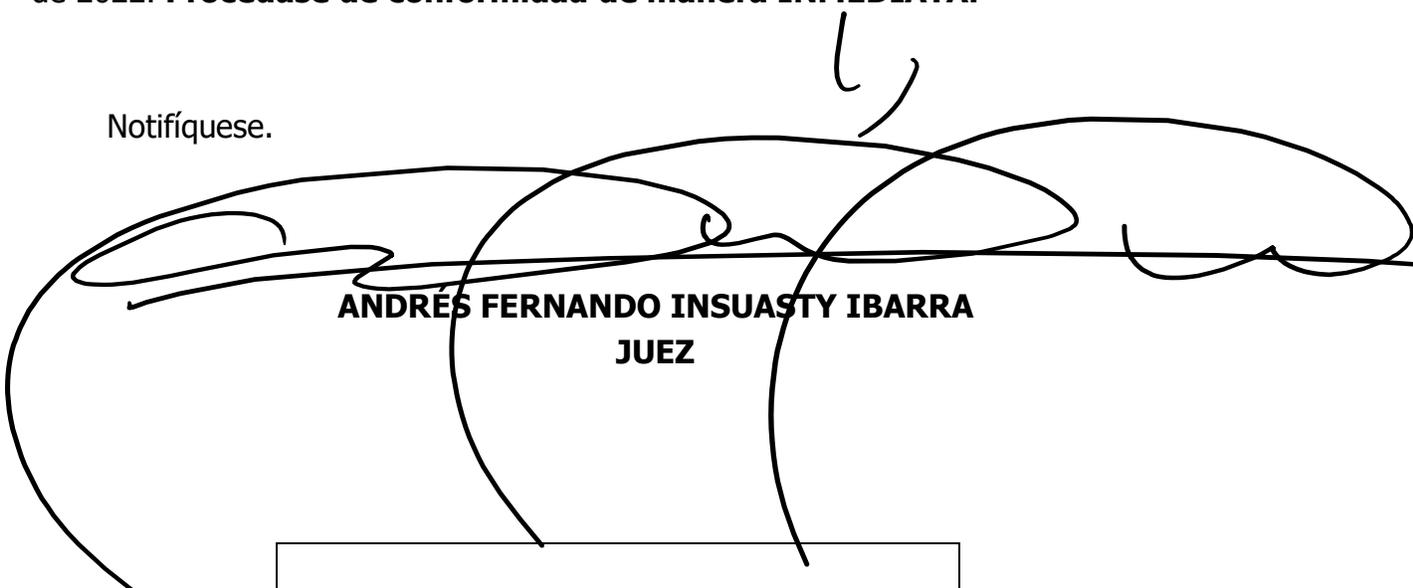
4. Ahora bien, en atención a la solicitud visible a índice 027, y como quiera que no existe en el plenario constancia de la comunicación remitida a través de correo electrónico al secuestre designado en auto anterior, se ORDENA por secretaría proceder a comunicar de manera inmediata dicha designación al auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY. **Procédase de conformidad.**

4.1. En todo caso, a efectos de ejecutar la medida cautelar decretada se adiciona el Despacho Comisorio ordenado en auto de 6 de octubre de 2022, en el sentido de precisar a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, que en caso de que el secuestre designado por este Juzgado no comparezca a la actuación, el comisionado conserva la FACULTAD DE DESIGNAR SECUESTRE a un auxiliar de la justicia que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

5. Se REQUIERE nuevamente a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto emitido el 23 de mayo de 2022. **Procédase de conformidad de manera INMEDIATA.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 de 10/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18afa987d932a09a8f0f8e4eafd9602439a890a453b6a2be7a96f9ffa224c09b**

Documento generado en 09/02/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>